



**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS
PARA EL APROVECHAMIENTO DE CAZA EN
MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA**

El objeto de este Pliego es el establecimiento de las condiciones técnico-facultativas particulares que registrarán el aprovechamiento de caza cuyos datos se especifican a continuación:

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO:

Monte de U.P. nº: 79	Nombre: "Los Comunes" (Parcela I - Cuartel A)	Término municipal: Sepúlveda
Pertenenencia: Cdad. de Villa y Tierra de Sepúlveda		
Clase de aprovechamiento: Mayor y menor		
Superficie M.U.P.: 1.964,57 ha	Cosa cierta: actividad cinegética en los terrenos del monte.	
Inicio de Temporada: 2018/2019	Período de adjudicación: 5 años (temporadas 2018/2019 a 2022/2023)	

CUPOS ANUALES ESTIMADOS DE CAZA:

ESPECIES (*)	2018/2019	2019/2020	2020/2021	2021/2022	2022/2023
Perdiz roja, liebre, codorniz, zorro, conejo, paloma bravía, paloma zurita, paloma torcaz, tórtola común, becada, urraca, avefría, estornino pinto, zorzal común, zorzal real, zorzal charlo, ánade real, cerceta común	<u>Modalidad:</u> de acuerdo con Resolución del Plan de Ordenación Cinegética del coto SG-10541 en vigor. <u>Cupo:</u> de acuerdo con Resolución del Plan de Ordenación Cinegética del coto SG-10541 en vigor.				
CORZO	<u>Modalidad:</u> de acuerdo con Resolución del Plan de Ordenación Cinegética del coto SG-10.540 en vigor. <u>Cupo:</u> de acuerdo con Resolución de aprobación del Plan de Ordenación Cinegética vigente del coto SG-10.540.				
JABALÍ	<u>Modalidad:</u> de acuerdo con Resolución del Plan de Ordenación Cinegética del coto SG-10.540 en vigor. <u>Cupo:</u> de acuerdo con Resolución del Plan de Ordenación Cinegética del coto SG-10.540 en vigor..				

s.c.: sin cuantificar

s/O.A.C.: Según Orden Anual de Caza

(*) Con carácter general, quedan incluidas las especies cazables de caza menor, de acuerdo con lo establecido en el *DECRETO 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre*, y su caza estará regulada por lo que disponga la correspondiente Orden Anual de Caza.

TASACION:

Tasación anual: 12.959,00 €/año	Gastos señalamiento: 0,00 €
---------------------------------	-----------------------------

CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS:

1. LICENCIA:

1.1. La licencia tiene carácter anual y deberá ser obtenida según se expresa a continuación:

- a) **Primer año:** El adjudicatario deberá obtener la licencia de disfrute del aprovechamiento en el plazo de 30 días desde la fecha de la adjudicación definitiva, siempre antes del inicio de cualquier actividad cinegética y, en cualquier caso, antes del 31 de julio de la temporada en curso.
- b) **Segundo año y sucesivos:** El adjudicatario deberá obtener la licencia de disfrute del aprovechamiento antes del inicio de cualquier actividad cinegética y en cualquier caso antes del 31 de julio de la temporada curso.

1.2. Para poder disfrutar del aprovechamiento es indispensable estar en posesión de la correspondiente LICENCIA DE APROVECHAMIENTO EN MONTE DE UTILIDAD PUBLICA conforme establece el *artº 51 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León*. El adjudicatario deberá acreditar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia el cumplimiento de los requisitos y obligaciones mediante los documentos que se expresan a continuación:

- a) Haber ingresado en la Tesorería de la Entidad Propietaria el 85 % del importe anual del aprovechamiento. La acreditación de haber cumplido con esta condición se hará mediante escrito de la Entidad Propietaria del Monte dando conformidad a la expedición de la licencia.
- b) Haber ingresado el 15 % del importe anual del aprovechamiento en la cuenta de mejoras del monte(s) de U.P., en la cuenta abierta a nombre de **"Comisión Provincial de Montes"** en la entidad bancaria **Bankia**, en el número de cuenta: **ES89-2038-7627-87-6400001574**, indicando el nº de Monte de U.P. y la campaña correspondiente.
- c) Copia del presente pliego firmado y fechado por el adjudicatario en signo de conformidad con el mismo.

1.3. La licencia de disfrute, por sí sola, no faculta para el ejercicio de la caza en el monte, siendo requisito imprescindible el cumplimiento de la legislación cinegética y, en particular, lo previsto en la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y en el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente su Título IV "De los terrenos".

1.4 La licencia de disfrute no exime de la obligación de pagar las tasas de matrícula del coto de caza.

2. ACTAS DE ENTREGA Y DE RECONOCIMIENTO

2.1 Anualmente se realizará la entrega, acto al que acudirán el adjudicatario, los representantes de este Servicio Territorial y de la Entidad Propietaria del Monte, los cuales confirmarán el estado previo de los terrenos y explicarán las condiciones del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta.

2.2 Al finalizar cada temporada cinegética - **31 de marzo**- se realizará el reconocimiento final, redactándose un acta de reconocimiento final del aprovechamiento.

3. SEÑALIZACIÓN

3.1 La señalización se realizará conforme a lo previsto en la Orden de 18 de junio de 1998, *por la que se establecen normas para la señalización de los terrenos cinegéticos*, siendo obligación del adjudicatario su cumplimiento. Dicha señalización revertirá en beneficio del monte una vez expirado el plazo fijado para el aprovechamiento.



4. OBRAS O TRABAJOS EN EL MONTE

- 4.1 El adjudicatario no podrá ejecutar obra o trabajo alguno que lleve consigo la modificación del suelo o del vuelo del monte sin la expresa autorización de este Servicio Territorial.
- 4.2 Todos los trabajos de mejora ejecutados por el adjudicatario quedarán en beneficio del monte.

5. SERVIDUMBRES DEL MONTE, SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD

- 5.1 Serán respetadas todas las servidumbres del monte, no pudiéndose impedir, ni se tendrá derecho a indemnización alguna, por los trabajos o aprovechamiento que se realicen en el monte y estén autorizados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- 5.2 El adjudicatario está obligado a que durante el ejercicio de la caza, especialmente cuando se practique con armas de fuego, se extremen las medidas encaminadas a salvaguardar la seguridad de las personas.
- 5.3 Corresponde al adjudicatario la responsabilidad por los daños producidos por las piezas de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente Plan Cinegético.

6. CARÁCTER DEL APROVECHAMIENTO

- 6.1 El aprovechamiento se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, por lo que no se estimarán reclamaciones en el caso de no poderse ejecutar en los plazos establecidos o en la cuantía que figura en los cupos anuales de caza.
- 6.2 En el caso de que se promulgase alguna norma de carácter general que obligase a alterar la normal ejecución del disfrute o incluso a su supresión, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización alguna, supeditándose en todo a lo que dictase dicha disposición.
- 6.3 Las actividades de gestión del Monte por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente son prevalentes sobre el ejercicio de la caza, Asimismo, serán prevalentes los aprovechamientos maderables y leñosos.
- 6.4 En relación con los aprovechamientos ganaderos, el dueño del ganado deberá retirarlo de la zona del monte en que vaya a celebrarse la cacería, siempre y cuando el adjudicatario del aprovechamiento de caza se lo comunique de forma fehaciente con al menos una semana de antelación.
- 6.5 El aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el resto de aprovechamientos forestales del Monte en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté autorizada y esté correctamente señalizada sobre el terreno. Se entenderá que esta señalización es correcta cuando se sitúen señales de peligro tipo trípode de al menos 20 cm x 30 cm de dimensiones de rótulo, informando de la celebración de la cacería en todos los accesos rodados a la zona afectada del monte. La señalización colocada con al menos 2 horas de antelación sobre el inicio de la montería y será retirada inmediatamente celebrada la misma. Asimismo, deberá situarse con al menos 48 horas de antelación una nota informativa en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

7. CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 El adjudicatario está obligado a salvaguardar las normas preventivas contra incendios establecidas en la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, será responsable de la limpieza de basuras y

Enterado del presente Pliego,
acepto su condicionado.

Página 4 de 4

....., a de de 20....

EL ADJUDICATARIO

desperdicios generados por la actividad cinegética, y en especial a retira las señales de numeración de puestos una vez terminada la batida.

- 7.2 Será de cuenta del rematante la responsabilidad por los daños producidos por las piezas de caza en el Monte.
- 7.3 En lo no previsto en el presente Pliego se estará a lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León, Asimismo, se estará a lo dispuesto en el "Pliego General de Condiciones Técnicas Facultativas" para regular la ejecución de los disfrutes en montes publicado en el B.O.E nº 200, de 21 de agosto de 1975 y al resto de legislación concordante.
- 7.4 Las cláusulas del presente pliego tendrán carácter contractual a todos los efectos formando parte efectiva del contrato que firme la Entidad Propietaria del Monte y el Adjudicatario, de forma que la firma del contrato por el Adjudicatario implica la aceptación de todas las cláusulas del presente pliego. Será nula cualquier cláusula contractual que se oponga a las del presente pliego.

Segovia, 15 de mayo de 2018.

LA JEFA DE LA SECCIÓN
DE VIDA SILVESTRE



Fdo.: Elvira Gutiérrez Galindo